

**Agrupación Ciudadana:
ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL
"AIR"**



ESTATUTO ORGANICO

Yacuiba, Noviembre del 2024

ESTATUTO ORGÁNICO
AGRUPACIÓN CIUDADANA:
"ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL"
"AIR"



ESTATUTO ORGÁNICO

TITULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA CAPITULO I

Artículo 1. OBJETO. El presente Estatuto Orgánico, tiene por objeto regular la constitución, funcionamiento, organización y estructura orgánica de la Agrupación Ciudadana, denominada ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL de alcance regional Gran Chaco, Departamento de Tarija, en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. DENOMINACION Y SIGLA. Se denomina Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL", y adopta para si la sigla "AIR".

Artículo 3. SIMBOLOS. La Agrupación Ciudadana ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL - AIR, adopta como símbolo oficial "DOS PERSONAS DANDOSE UN ABRAZO" con las letras color blanco "AIR", ubicadas al centro inferior del logo, que constituye la sigla, símbolo que expresa encuentro, empatía, optimismo y hermanamiento.

Artículo 4. COLORES. La Agrupación Ciudadana ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL - AIR, los colores oficiales: adopta el AZUL CIELO Y VERDE MANZANA, su BANDERA tendrá dos franjas horizontales con los colores azul cielo y verde manzana en la misma proporción.

Artículo 5. DOMICILIO LEGAL. El domicilio legal permanente de la agrupación ciudadana "ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL", se establece en la Calle Martin Barroso Esquina Hugo Salazar N°2802, Ciudad de Yacuiba, Región Autónoma del Gran Chaco del Estado Plurinacional de Bolivia, además se hará conocer correo electrónico y número telefónico en redes sociales para mantener comunicación permanente con su militancia y la comunicación con el Tribunal Electoral del Departamento de Tarija.

En caso de cambio de domicilio, la nueva dirección del domicilio legal, se hará conocer mediante nota escrita al Tribunal Electoral Departamental de Tarija, las veces que fuera necesario.

Artículo 6. OFICINAS DE ENLACES. Asimismo, tendrá oficinas de enlaces en tiempos electorales y cuando la gestión política así lo requiera, en los municipios de Villa Montes, Carapari y/o distritos que integran la Región Autónoma del Gran Chaco.

Artículo 7. CONSTITUCIÓN DE LA AGRUPACION CIUDADANA La Agrupación Ciudadana "ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL" con su "Sigla AIR", está constituida por hombres y mujeres que voluntaria y legalmente se inscriban y ostenten la calidad de militantes, en ejercicio de sus derechos políticos, sin ningún tipo de restricción, para ejercer sus derechos y deberes políticos de acuerdo a la Constitución Política del Estado, Ley 1096 de Organizaciones Políticas, Ley 026 del Régimen Electoral, Ley 018 del Órgano Electoral y demás normativa vigente y el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 8. NATURALEZA. ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL-AIR, constituida en Agrupación Ciudadana, de alcance regional, Región Autónoma del Gran Chaco, del Departamento de Tarija-Bolivia, con personalidad jurídica (Agrupación Ciudadana) de derecho público y sin fines de lucro, constituida con arreglo a la Constitución Política del Estado y el ordenamiento jurídico, de esencia democrática, incluyente, integradora e igualitaria. Se constituye para participar en la vida política del Departamento de Tarija, de acuerdo a los postulados ideológicos y programáticos en todas las instancias

F517

de representación en el marco del Estado unitario social de derecho plurinacional, comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, en un instrumento político democrático, que permita a los ciudadanos ejercer sus pensamientos y derechos políticos, a través de los mecanismos democráticos y lícitos que profundice la participación, la deliberación pública, el consenso, la tolerancia y la democracia intercultural.

Artículo 9. FINES. ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL – AIR, postula como ideología política social de centro derecha, planteada como pensamiento político de profundizar la autonomía regional, fortalecer la institucionalidad de manera técnica, democrática y participativa, bajo el concepto de innovación y políticas estratégicas de desarrollo integral y sustentable regional, bajo el uso racional de los recursos naturales, respetuoso de los derechos humanos, de la diversidad socio cultural aprovechando el potencial de la región chaqueña para alcanzar un desarrollo humano sostenible a favor de sus habitantes, respetando la propiedad privada, para alcanzar una sociedad más justa, inclusiva, con igualdad de oportunidades en la Región Autónoma del Gran Chaco, todo en marco de la CPE y las Leyes vigentes.

Artículo 10. PRINCIPIOS La Agrupación Ciudadana "ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL" adopta como principios los siguientes:

- a) **Democracia intercultural**, como el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria, para la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado.
- b) **Interculturalidad**. El estado boliviano fomentará la convivencia armoniosa, pacífica y de respeto en la diversidad cultural, institucional normativa y lingüística en el ejercicio de los derechos políticos y en particular de las mujeres para garantizar la dignidad e igualdad entre todas las personas.
- c) **Democracia paritaria**, cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la AIR orgánica de la Agrupación Ciudadana y en la conformación de estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder, y como el ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres.
- d) **Equivalencia**. La democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- e) **Igualdad de oportunidades**. El Estado garantiza a mujeres y hombres en el ejercicio pleno de sus derechos políticos a participar como electores, y elegibles para ejercer funciones político - públicas, en igualdad de condiciones y oportunidades.
- f) **Representación política**, como garantía del ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, para la elección de autoridades, representantes y la conformación de los órganos de poder público.
- g) **Libre determinación**, como el ejercicio de los derechos colectivos.
- h) **Democracia interna**, como el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y AIR orgánica de la Agrupación Ciudadana, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en los niveles que postule.
- i) **Pluralismo político**, como el reconocimiento de la diferencia, el disenso y la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas, así como de distintas cosmovisiones, proyectos de país, plataformas programáticas, actoras y actores para la representación política y la participación en procesos democráticos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

- j) **Mayoría y Proporcionalidad.** El régimen electoral boliviano se asienta en el principio de la mayoría con el reconocimiento y respeto de las minorías, para lo cual adopta un sistema electoral mixto que combina la representación proporcional y el criterio mayoritario para la elección de representantes.
- k) **No Violencia.** El Estado previene y sanciona cualquier forma de violencia hacia las mujeres.
- l) **No Discriminación.-** El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación, entendida como distinción, exclusión, desvalorización, denegación y/o restricción que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos políticos de hombres y mujeres en la AIR política - pública del país.
- m) **Participación Política.** Se fortalece la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, a través de los propios mecanismos de la sociedad civil organizada.
- n) **Despatriarcalización.** El Estado implementará un conjunto de acciones, políticas y estrategias necesarias para desestructurar el sistema patriarcal basado en la subordinación, desvalorización y exclusión sustentadas en las relaciones de poder, que excluyen y oprimen a las mujeres en lo social, económico, político y cultural.
- o) **Acción Positiva.-** Es obligación del Estado adoptar mecanismos para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, que buscan revertir las situaciones de inequidad, exclusión, acoso y violencia política en contra de las mujeres en los diferentes espacios de participación política.
- p) **Obligatoriedad,** como el carácter obligatorio y vinculante de cumplir estrictamente la normativa electoral y el presente Estatuto para ejercer los derechos democráticos.
- q) **Imparcialidad.** Actúa y toma decisiones de forma imparcial sin discriminación o trato diferenciado que favorezca o perjudique a un militante o dirigente.

TITULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN INTERNA
CAPITULO I
ESTRUCTURA INTERNA

Artículo 11. ORGANIZACIÓN INTERNA La Agrupación Ciudadana "ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL" tiene la facultad de organizarse internamente de acuerdo a sus necesidades orgánicas y operativas, crear instancias funcionales, territoriales y sectoriales de apoyo que considere necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 12. ESTRUCTURA ORGANICA DE LA AGRUPACION CIUDADANA. La Agrupación Ciudadana "ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL" define su estructura orgánica básica y en orden jerárquico de la siguiente manera:

Nivel Regional:

- 1° Asamblea Regional.
- 2° Comité Político
- 3° La Comisión de Ética.

Nivel Municipal: Yacuiba, Villa Montes y Carapari:

- 1° Asamblea Municipal.
- 2° Comité Político Municipal.

Artículo 13. PARIDAD Y ALTERNANCIA. En la Estructura Orgánica de la Agrupación, establecida en el presente Estatuto Orgánico, se garantizará sin ninguna clase de discriminación la paridad y alternancia del cincuenta (50) por ciento (%) de mujeres y cincuenta (50) por ciento (%) de hombres en igualdad de condiciones, de igual manera en la nominación de candidaturas.

Artículo 14. MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN). En la Estructura de la Agrupación Ciudadana, se garantiza la inclusión y participación de jóvenes y de las naciones y pueblos

FS 19

indígena originario campesinos, en las instancias de deliberación, representación y decisión, conforme a los porcentajes señalados en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 15. QUORUM. Para que la Asamblea Ordinaria Regional, Extraordinaria Regional, Municipales, Comités Políticos, Comisión de Ética y otras instancias orgánicas, se instalen y la toma de decisiones se adopte, se requiere la presencia verificada de la mitad más uno de los delegados y/o miembros convocados. En caso de no existir el quorum señalado para las Asambleas, se esperará 60 minutos y 30 minutos los Comités y Comisión de Ética, de persistir la ausencia de Quorum, se volverá a emitir nueva Convocatoria.

De persistir en la subsiguiente Asamblea Ordinaria Regional, Extraordinaria Regional o Municipales, la falta de Quorum, se llevará adelante con los miembros presentes, previo informe de verificación de las notificaciones que hayan sido efectivas y se emitirá conclusiones para ser considerados en las instancias pertinentes y en el caso de los Comités y Comisión de Ética, se volverá a convocar asegurar las notificaciones respectivas.

**CAPÍTULO II
ASAMBLEA REGIONAL**

Artículo 16. LA ASAMBLEA REGIONAL La Asamblea Regional es la máxima instancia de representación, expresa la ideología, misión y visión, con facultad de deliberar y adoptar decisiones en los ámbitos electorales, políticos, económicos y sociales, para una buena conducción de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL", sus resoluciones tienen carácter obligatorio para todos las y los miembros afiliados y las autoridades, electas de forma directa o en alianzas con ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL.

Artículo 17. CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL. La Asamblea Regional de la Agrupación Ciudadana, está conformada por las y los delegados de las siguientes instancias:

- Comité Político Regional (7 Directivos)
- 2 representantes de cada Comité Político Municipal
- Bajo el criterio proporcional de un total de 30 delegados, corresponde al Municipio de Yacuiba 18 delegados; Municipio Villa Montes 9 delegados y Caraparí 3 Delegados
- Fundadores. (11 representantes)
- Autoridades electas titulares y suplentes en ejercicio de mandato.
- Considerando el criterio proporcional de electores habilitados por municipio que conforman la Región Autónoma del Gran Chaco, de las últimas elecciones sub nacionales, corresponde al Municipio de Yacuiba el 61%; al Municipio de Villa Montes 29% y Caraparí 10%, cuyos porcentajes determinan la proporción de participación municipal, el Secretario de Actas con el visto bueno del Comité Político Regional, elaborara la lista de delegados que participaran de la Asamblea Regional sea ordinaria o extraordinaria

Artículo 18. DE LOS DELEGADOS. Asamblea Regional, con la debida anticipación realizará una actualización de las listas de delegados aprobadas por el Comité Político Regional, se exigirá la presencia y participación del 50% de delegadas mujeres.

El número de delegadas y delegados de los Comités y de cada Instancia, la forma de acreditación, hora, lugar y demás detalles serán definidos en la respectiva Convocatoria.

Artículo 19. DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES.

Asamblea Regional Ordinaria. Se realizará por lo menos una vez cada dos años, mediante convocatoria pública, realizada con al menos 15 días de anticipación por el Comité Político Regional.

La Asamblea Regional Extraordinaria. Se realizará con temario fijo las veces que sean necesarias, mediante convocatoria pública convocada con al menos 48 horas de anticipación y firmada por el Comité Político Regional.

Artículo 20. Medios validos de comunicación. Se utilizará por cualquier medio de comunicación: redes sociales, electrónicos, televisivo, radial o escrito, serán válidos siempre que permita efectivizar la comunicación.

Todas las decisiones de las instancias orgánicas de la Agrupación Ciudadana, se adoptaran por mayoría, la mitad más uno de los miembros presentes, previa verificación del Quorum.

Artículo 21. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

1. **La Asamblea Regional Ordinaria,** tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia
- b) Analizar, deliberar y determinar la aprobación de todo tema que sea sometido a consideración, en procura del óptimo funcionamiento y cumplimiento de propósitos de la Agrupación Ciudadana.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, Resoluciones y demás normas internas.
- d) Considerar y aprobar el informe de gestión del Comité Político Regional.
- e) Conocer los informes de gestión que presenten las autoridades electas de forma directa, bajo la sigla ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL o sean propuestos en alianzas con otras organizaciones políticas en procesos electorales.
- f) Conocer informes sobre el manejo económico, financiero y estado de cuentas de la Agrupación.
- g) Conocer sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles o cualquier patrimonio relevante de ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL.
- h) Resolver cualquier controversia que pudiera suscitarse en el funcionamiento de la Agrupación y que no estén contemplados en los Estatutos y Normas de ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL.
- i) Considerar y definir sobre los temas planteados en el Orden del Día de la Asamblea y aquellos temas que la Asamblea de manera democrática y mayoritaria decida tratar.
- j) Conocer informe sobre la definición de candidatos y/o autoridades electas propia de la Agrupación para participar de forma directa y/o propuestas mediante alianzas.
- k) Elegir y posesionar al Comité Político Regional y la Comisión de Ética mediante el régimen de elecciones internas, de forma democrática y respetando la paridad de género.
- l) Emitir directrices sobre la gestión política.

2. **La Asamblea Regional Extraordinaria** tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, Resoluciones emitidas, con el propósito de una mejor conducción.
- c) Las resoluciones y decisiones adoptadas deben contar con el respaldo de la mitad más uno de sus representantes.
- d) Considerar y resolver sobre los temas que se hayan insertado en la Convocatoria y sean incorporados al Orden del Día para su tratamiento.
- e) Aprobar la reforma total o parcial del Estatuto Orgánico de la Agrupación a propuesta presentada por el Comité Político Regional, por dos tercios de votos de los delegados acreditados presentes, previa verificación del Quorum.
- f) Resolver las controversias no previstas en el presente Estatuto.
- g) Considerar y asumir determinación sobre los informes emitidos por la Comisión de Ética.

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below, some appearing to be initials or names.

FS21

- h) Recibir informe de gestión y definición de lista de candidatos y/o autoridades electas propia de la Agrupación y/o propuestas mediante alianzas.
- i) Someter a elección de Asamblea para cubrir acefalías o directivas de las instancias orgánicas de la Agrupación.
- j) Discutir y aprobar por dos tercios del total de sus miembros presentes, la extinción voluntaria de Agrupación Ciudadana, comunicar la misma al Órgano Electoral y hacer público el acta que aprueba la extinción o disolución voluntaria de la Agrupación.

Artículo 22. SANCIONES POR INASISTENCIA A LA ASAMBLEA REGIONAL O MUNICIPAL. Los delegados que de manera injustificada que no asistan a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria siendo debidamente notificados, serán sancionados de acuerdo a Reglamento Interno.

CAPÍTULO III ASAMBLEA MUNICIPAL

Artículo 23. ASAMBLEA MUNICIPAL. La Asamblea Municipal es la máxima instancia de decisión de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL", en su Jurisdicción Municipal, cuyo funcionamiento y directrices deben ser coordinadas con el Comité Político Regional, sus resoluciones tienen carácter obligatorio para todas y todos sus miembros afiliados, candidatos y las autoridades electas por la Agrupación, de forma directa y/o propuestas por ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL en alianzas con otras fuerzas políticas, ponencias que serán elevadas al Comité Político Regional para su cumplimiento o su reconsideración.

Artículo 24. CONFORMACION DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL La Asamblea Municipal está conformada por las y los delegados de las siguientes instancias:

- Comité Político Municipal (4 directivos municipales)
- Fecha, hora, lugar, número de delegados y demás detalles, serán definidos en la respectiva Convocatoria.
- Obligatoriamente debe promoverse la participación del 50% de delegadas mujeres.

Artículo 25. DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL. I. Asamblea Municipal Ordinaria. Se realizará por lo menos una vez cada dos años, mediante convocatoria pública emitida con al menos 15 días de anticipación por el Comité Político Municipal, debiendo invitarse al Comité Político Regional.

II. Asamblea Municipal Extraordinaria. Se realizarán con temario fijo las veces que sean necesarias, mediante convocatoria con al menos 48 horas de anticipación y firmada por el Comité Político Municipal debiendo invitarse al Comité Político Regional.

Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL. I. La Asamblea Municipal Ordinaria, tiene las siguientes atribuciones, que solo son ejercidas y válidas para su jurisdicción Municipal:

- a) Fortalecer la unidad y la integración democrática de la Agrupación Ciudadana.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y demás normativa vigente.
- c) Conocer el informe de gestión del Comité Político Municipal, autoridades electas de la jurisdicción municipal respectiva de ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL o que sean propuestas mediante alianzas.
- d) Conocer sobre los temas económicos, financieros, estado de cuentas y la transparencia en el manejo financiero patrimonial de la Agrupación.
- e) Resolver cualquier controversia que pudiera suscitarse en el funcionamiento de la Agrupación en su jurisdicción, en procura de salvaguardar la unidad y fortalecimiento de la Agrupación Ciudadana.

- f) Proponer planteamientos de manera democrática y mayoritaria ante Asamblea Regional.
- g) Elegir y posesionar al Comité Político Municipal.

II. La Asamblea Municipal Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones, que solo son ejercidas y válidas para su jurisdicción Municipal:

- a) Considerar y resolver todo tema que sea insertado en la Convocatoria y sean incorporados al Orden del Día.
- b) Resolver las controversias no previstas en el presente Estatuto, sin que sea necesario la intervención del Comité Político Regional.
- c) Informar sobre la definición de candidatos y/o autoridades electas propia de la Agrupación y propuestas mediante alianzas en su jurisdicción.

**CAPÍTULO IV
COMITÉ POLITICO REGIONAL**

Artículo 27. DEFINICIÓN Es el órgano permanente de dirección de la Agrupación Ciudadana a nivel Regional, el cual ejecutará las decisiones mediante resolución, misma que tendrá que contar con el voto del cincuenta (50) por ciento (%) más uno de los miembros.

El Comité Político Regional, es la máxima autoridad ejecutiva, administrativa y de representación de la Agrupación Ciudadana y ejercerá sus funciones por 4 Años, electos en Asamblea Regional

Artículo 28. COMPOSICION Y ELECCION El Comité Político Regional estará constituido por siete (7) integrantes:

- Presidente(a).
- Vicepresidente(a).
- Secretaría General.
- Secretaría de Hacienda
- Secretaría de Coordinación y Gestión Pública.
- Secretaría de Genero y Despatriarcalización
- Vocal.

Artículo 30. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO COMITÉ POLITICO REGIONAL. Para ser electo miembro del Comité Político:

1. Ser militante de la Agrupación Ciudadana, al menos 5 años de antigüedad, con excepción de la primera conformación del Comité Político
2. No tener impedimento legal-sentencia condenatoria en materia penal, sanciones internas y ser propuesto en la Asamblea y someterse a la votación definida para el efecto.
3. No ser militante de otra organización política.
4. Aceptar y acatar los documentos constitutivos de la Agrupación

El Comité deberá respetar la equidad de género, pudiendo ser reelecto, tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad de ciudadanos habilitados en el padrón electoral de la región e inclusión de sectores.

La elección se realizará por voto de los asistentes en Asamblea y resultaran ganadores quienes obtengan simple mayoría, cuya elección sea por votación por carteras individuales o por plancha, la Asamblea es magna en sus decisiones internas.

Artículo 31. CONVOCATORIA. El Comité Político, se reunirá a convocatoria del Presidente cada año de manera ordinaria o las veces que sea necesario de manera extraordinaria, el cual debe ser convocada con dos (2) días de anticipación como mínimo.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page, including a large signature at the top, several initials, and a signature at the bottom.

Fs23

Artículo 32. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ POLITICO REGIONAL. Las atribuciones y obligaciones del Comité Político Regional, son las siguientes:

- a) Es la máxima autoridad ejecutiva y operativa de ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL, y tendrá como principal responsabilidad cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Normas Internas y determinaciones de la Asamblea.
- b) Convocar y dirigir las Asambleas Regionales Ordinarias y Extraordinarias, en caso de que el presidente no lo hiciera; para ello requerirá dos tercios de votos del total de los miembros.
- c) Formular el Plan Operativo Anual y Presupuesto de la Agrupación de cada gestión
- d) Organizar y conducir los procesos electorales internos de la Agrupación.
- e) Representar a la Agrupación de forma directa o en alianza en los procesos electorales convocados por el OEP, incluida, la definición de la lista de candidatos que se entregara al delegado para su inscripción ante el OEP.
- f) Aceptar o rechazar la incorporación de nuevos militantes.
- g) Presentar a la Asamblea Regional Ordinaria su memoria anual de gestión y balance general del manejo financiero.
- h) Reunirse permanentemente con dirigentes de la Region, Municipio, Comunidades, Distritos y Zonas o Barrios con el fin de fortalecer a la Agrupación Ciudadana.
- i) Promover la formación política de los militantes, dirigentes y autoridades electas.
- j) Firmar alianzas, fusiones, convenios y acuerdos de carácter municipal, regional, departamental y nacional, para fortalecer los objetivos institucionales y democráticos de la Agrupación.
- k) Promover la conformación de Comisiones Sectoriales o Territoriales para alcanzar el cumplimiento de los fines de ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL.
- l) Gestionar y obtener recursos financieros de conformidad con lo establecido en la Ley 1096 de manera licita.
- m) Aprobar mediante resolución los reglamentos, procedimientos y Programa de Gobierno.
- n) Aprobar procesos Elecciones Internas; Plan Operativo Anual, Presupuesto, enmienda y/o complementación del Estatuto Orgánico; Declaración de Principios; Programa de Gobierno; Régimen General Interno; Régimen de Elecciones Internas y otros documentos que requiera por norma de la resolución.
- o) Resolver cualquier otro asunto que pudiera surgir y que no sea necesario someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- p) Organizar cursos y eventos para fortalecer la capacidad técnica, política, administrativa, de liderazgo democrático y de gestión del desarrollo con equidad de género de sus afiliados (as).
- q) Convocar a reunión las veces que sean necesarias, a iniciativa del Presidente (a) o de al menos tres miembros.
- r) Promover la conformación y funcionamiento de los Comités Políticos Municipales.
- s) Designar a los delegadas(os) electoral, político y económicos tanto titulares como suplentes y alternos, ante el Tribunal Electoral del Departamento de Tarija o ante la instancia pertinente del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo las funciones y obligaciones de cada uno y respetando la paridad y alternancia.
- t) Delegar al presidente y secretario de hacienda la apertura de cuenta bancaria para el manejo de los recursos financieros de la Agrupación.
- u) Otorgar poder amplio y suficiente a cualquier de los miembros del Comité Político para cumplir fines específicos.
- v) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que tengan relación con el funcionamiento, fines y objetivos de la Agrupación.

F524

Artículo 33. RESOLUCIONES. Las determinaciones que adopte el Comité Político, serán emitidas mediante Resolución, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por parte de militantes, dirigentes y autoridades electas de la Agrupación Ciudadana.

Artículo 34. (RÉGIMEN). Son normas específicas que regularan el funcionamiento y desenvolvimiento de la Agrupación Ciudadana. Dicha norma deberá ser aprobada mediante resolución, el cual debe contar con el voto del 50% más uno de los miembros del Comité Político. La aplicación de los Regímenes entrara en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 35. (DEL PRESIDENTE). El presidente de la Agrupación Ciudadana, es la máxima autoridad y representante legal nato de la Agrupación Ciudadana.

Artículo 36. (ELECCIÓN). La presidenta o presidente del Comité Político de la Agrupación Ciudadana, será elegida o elegido en la Asamblea General de forma democrática y conforme el Régimen de Elecciones Internas.

Artículo 37.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE (A)

- a) Representar legalmente a la Agrupación Ciudadana ante las entidades públicas y privadas.
- b) Convocar junto al Secretario de Actas, a Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, y Reuniones del Comité Político con el orden del día.
- c) Suscribir junto al Secretario y hacer cumplir las resoluciones, contratos, convenios, acuerdos, alianzas y disposiciones de las Asambleas y el Comité Político.
- d) Asignar nuevas funciones coyunturales a los demás miembros, para alcanzar los objetivos trazados en el presente Estatuto.
- e) Emitir resoluciones e instructivos con el propósito de mejorar la buena conducción de la Agrupación Ciudadana
- f) Posesionar a los miembros de la Directiva del Comité Político previa elección.
- g) Contratar personal administrativo o técnico para desarrollar actividades de la Agrupación.
- h) Delegar sus funciones al Vicepresidente(a) del Comité Político Regional en caso de ausencia temporal.
- i) Proponer acciones lícitas de gestión de recursos financieros y en especie para fortalecer la Agrupación.
- j) Otorgar poder especial y suficiente a nombre de la Agrupación autorizada por el Comité Político para realizar acciones específicas.
- k) Presentar conjuntamente con el Secretario de Finanzas, la Rendición de Cuentas, acerca de los ingresos, origen y gastos de los recursos económicos de la Agrupación Ciudadana a la Militancia conforme al Régimen Económico.

Artículo 38. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE (a) Cumplir las funciones de coordinación y las que sean delegadas por el (la) Presidente (a) del Comité Político Regional.

Artículo 39. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES). Las funciones y atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente son:

- a) Representar al presidente de la Agrupación Ciudadana ante eventos departamentales, nacionales, internacionales, reuniones y otra previa delegación por nota escrita.
- b) Ante ausencia temporal del presidente por enfermedad, viaje, o ausencia definitiva, el Vicepresidente, debe asumir todas las atribuciones.
- c) Coordinar reuniones con todos los miembros del Comité Político.

Artículo 40. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large 'A' and several illegible signatures.]

Agrupación Ciudadana Regional: ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL- "AIR"

- a) Difundir y garantizar el cumplimiento estricto del Estatuto Orgánico y normativa interna de la Agrupación.
- b) Coordinar y facilitar el funcionamiento político y económico de programas y proyectos de la agrupación ciudadana.
- c) Proponer y coordinar la ejecución de actividades de la gestión política de la agrupación ciudadana.
- d) Mantener la lista de acreditados actualizados y de las diferentes instancias orgánicas de la Asamblea.
- e) Constituirse en la instancia de garantía de los derechos políticos de los militantes, dirigentes, representantes electos.
- f) Verificar el quorum en las asambleas ordinarias y/o extraordinarias.
- g) Se encargará de brindar información que sea requerida por el Órgano Electoral Plurinacional, sea cual sea su naturaleza con visto bueno del Presidente.
- h) Suscribir actas, resoluciones y emitir documentos legalizados junto al Presidente.
- i) Realizar el registro de actas de asamblea y custodiar la documentación institucional.
- j) Coordinar con los delegados ante el órgano electoral de todas las exigencias, fiscalización y requerimientos.
- k) Constituirse en la instancia que garantiza y defiende los derechos de los Militantes.
- l) Mantener actualizado la información del padrón de militantes.

Artículo 41. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

- a) Administrar y custodiar del patrimonio institucional y recursos financieros y en especie de la Agrupación.
- b) Proponer y gestionar de manera lícita aportes económicos o en especie, donación o comodatos temporales.
- c) Elaborar POAs, Balances, Estados Financieros, Informes financieros y planes a ser puestos a consideración del Presidente y posterior al Comité Político.
- d) Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Agrupación Ciudadana.
- e) Preparar junto al secretario y presidente, toda información que sea requerida por el Órgano Electoral conforme a normativa.
- f) Preparar la documentación para la Rendición de Cuentas.
- g) Administrar los comprobantes contables de Ingreso, Egreso, Egreso y Diario de forma adecuada a objeto de proporcionar información oportuna.
- h) Coordinar con el Contador Público o Auditor para la preparación de los Estados Financieros.

Artículo 42. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA.

- a) Promover relacionamiento y coordinación política y social
- b) Proponer planes de gobiernos, políticas públicas y propuestas programáticas a los Candidatos.
- c) Coordinar de manera interna con la militancia, candidatos y autoridades electas por la Agrupación respecto a los procesos electorales.
- d) Formular estrategias y estructurar las campañas electorales y la participación política de la Agrupación.
- e) Proponer mecanismos de fortalecimiento de la gestión pública de las autoridades electas por la agrupación.
- f) Proponer alianzas, convenios, acuerdos y hermanamientos respecto a la acción política.

Artículo 43. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE GÉNERO y DESPATRIARCALIZACIÓN.

1. En materia de Género y Despatriarcalización:

- a) Garantizar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres en los ámbitos de participación política en los diferentes niveles de la estructura orgánica de la Agrupación, promoviendo políticas públicas.

- b) Adoptar las acciones necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, como también toda acción u omisión que tenga el propósito de degradar la condición humana, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico en el ámbito privado o público.
- c) En el marco de los derechos que les reconoce la Constitución Política del Estado y las leyes, promover políticas públicas orientadas a mejorar la situación de las mujeres brindándoles protección contra toda forma de explotación, abandono de mujer embarazada, discriminación y violencia.
- d) Recepcionar denuncias de actos de acoso y/o violencia política por parte de la Militancia, Dirigente y de las autoridades electas en las subnacionales por la Agrupación.
- e) Remitir las denuncias a la Comisión de Ética, para su respectivo procesamiento conforme a procedimiento.
- f) Promover acciones de prevención contra la discriminación y la restitución de derechos en casos de acoso y violencia política.
- g) Realizar cursos de capacitación para lucha contra el racismo y toda forma de discriminación.
- h) Realizar el seguimiento de las denuncias ante la Comisión de Ética de la Agrupación, hasta su conclusión.
- i) Remitir copia de denuncia conjuntamente con la Comisión de Ética a las autoridades correspondientes, para fines de registro.
- j) Cumplir con las acciones afirmativas para la equivalencia, la paridad y la igualdad de género entre hombres y mujeres en la conformación de la estructura orgánica de Agrupación.
- k) Cumplir con las acciones afirmativas para promover la igualdad de género.
- l) Cumplir con las acciones afirmativas de planes y programas para promover la paridad y la igualdad de género entre la militancia, dirigencia y autoridades electas por la agrupación.

2. **En materia de Juventudes**

- a) Llevar el registro de jóvenes Militantes de la Agrupación.
- b) Promover la participación de jóvenes mediante talleres de capacitación orientados a la constitución de los poderes públicos.
- c) Promover a que el 25 % de los jóvenes estén presentes en todos los niveles de la estructura orgánica de Agrupación.
- d) Pronunciar públicamente sobre la ausencia de la juventud en los poderes públicos.
- e) Garantizar y apoyar la presencia de jóvenes en las listas de candidatos.

3. **En materia de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos**

- a) Promover la inclusión y participación de militantes y dirigentes que provengan de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- b) Realizar acciones de promoción de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos
- c) Respetar la participación deliberación y formas de decisión de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, según sus normas y procedimientos propios.
- d) Respetar la designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos en sus sectores ante la Agrupación, según sus normas y procedimientos propios.

4. **En materia de personas vulnerables con discapacidad y tercera edad.**

- a) Promover la inclusión y participación en el ejercicio de derechos políticos de personas con discapacidad y tercera edad.
- b) Realizar acciones de promoción e inclusión de los derechos políticos y ciudadanos, sin distinción de ninguna condición social económica, religiosa o cultural.
- c) Respetar la designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, según sus normas y procedimientos propios.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page, including a large signature at the top and several smaller initials below it.

Artículo 44. ATRIBUCIONES DEL VOCAL El vocal tendrá atribuciones encomendadas por el Comité Político, de citar o asegurar que los militantes sean comunicados por los medios pertinentes.

Artículo 45. COMITÉ POLITICO REGIONAL AMPLIADO El Comité Político Regional podrá constituirse en Comité Político Regional Ampliado cuando se incorporen a sus deliberaciones (2) delegados (a) de cada Comité Político Municipal, Asistirá el presidente y una persona designada por simple mayoría a nivel municipal.

Las atribuciones, obligaciones y quorum del Comité Político Regional Ampliado, sus determinaciones serán asumidas por simple mayoría y estarán superditadas a las instancias organicas superiores.

**CAPITULO V
COMITE POLITICO MUNICIPAL**

Artículo 46. DEFINICIÓN El Comité Político Municipal es la máxima instancia de coordinación y representación de ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL en la jurisdicción Municipal

Artículo 47. COMPOSICION DEL COMITÉ El Comité Político Municipal estará constituido por 4 integrantes, Presidente (a); Vicepresidente (a); Secretario (a) de Actas y un Vocal. El Comité deberá respetar la equidad de género.

El Comité Municipal se convocará a reunión las veces que sean necesarias, a iniciativa del Presidente (a) apoyada por 2 miembros.

Los requisitos para ser miembro de este Comité Político, son los mismos que los exigidos para conformar al Comité Político Regional.

Artículo 48. ATRIBUCIONES DE LOS COMITES MUNICIPALES

- a) Es la máxima instancia de coordinación y representación de ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL en su jurisdicción, y tendrá como principal responsabilidad cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Normas Internas, decisiones de la Asamblea y del Comité Político Regional.
- b) Convocar y dirigir las Asambleas Municipales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Organizar y conducir en su jurisdicción municipal, los procesos electorales internos bajo directrices del Comité Regional
- d) Proponer líderes para candidatos de su jurisdicción ante el Comité Político Regional.
- e) Presentar a la Asamblea Regional Ordinaria su memoria anual de actividades, administración de recursos y otros informes.
- f) Promover la conformación de representantes territoriales o sectoriales.
- g) Gestionar recursos financieros de manera licita para garantizar su funcionamiento.
- h) Resolver cualquier otro asunto que pudiera surgir y que no sea responsabilidad de otra instancia superior.
- i) Organizar cursos y eventos para fortalecer la capacidad técnica, política, administrativa, de liderazgo democrático y de gestión del desarrollo con equidad a sus afiliados (as).
- j) Proponer al Comité Político Regional la firma de alianzas políticas dentro de su jurisdicción Territorial.
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que tengan relación con el funcionamiento, fines y objetivos de la Agrupación.

Artículo 49. PARIDAD Y ALTERNANCIA. El Comite Politico debe garantizar la participacion del cincuenta (50) por ciento (%) de mujeres y cincuenta (50) por ciento (%) de varones en igualdad de condiciones, de igual manera en la nominación de candidaturas.

CAPITULO VI

DE LA PARTICIPACION SECTORIAL E INCLUSION

Artículo 50. COMITÉ DE PARTICIPACIÓN DE MUJERES, JÓVENES, PERSONAS CON DISCAPIDAD, TERCERA EDAD Y DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS. La Secretaria de Genero y Despatriarcalización Regional y los respectivos Comités Municipales, promoverán la participación activa de mujeres, jóvenes tercera edad y de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, para fortalecer la inclusión y la participación sectorial en los diferentes niveles de la estructura orgánica de la Agrupación Ciudadana.

Artículo 51. SECRETARIA DE GENERO Y DESPATRIARCALIZACION. Además de sus funciones específicas trabajara en los siguientes temas:

- a) Verificará el cumplimiento de equivalencia e igualdad de oportunidades, de la paridad hombre-mujer (50% y 50%) en las instancias de decisión y deliberación.
- b) Verificar la participación activa de jóvenes, persona con discapacidad, tercera edad, mujeres y representantes de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, en las instancias de decisión y deliberación.
- c) Hacer seguimiento a las denuncias de acoso, violencia política hacia las mujeres, jóvenes, naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.
- d) Coadyuvar a las víctimas, al esclarecimiento de los hechos en casos de denuncias por faltas leves, graves y gravísimas cometidas contra mujeres, jóvenes y representantes de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

**TITULO TERCERO
DIRIGENTES Y MILITANTES DE LA AGRUPACION CIUDADANA
CAPITULO I**

REQUISITOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE DIRIGENTES Y MILITANTES

Artículo 52. (MILITANTES). Se denomina Militante, a toda ciudadana, ciudadano boliviano o nacionalizado, en el marco de sus derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado, se integra a la Agrupación, inscribiéndose de manera libre y voluntaria en el Libro de Registros de Militantes de la Agrupación Ciudadana, de acuerdo a la Ley N°1096 y Reglamentos emanados del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 53. REQUISITOS PARA SER MILITANTES Son Militantes de la Agrupación Ciudadana ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL, todos los hombres y mujeres, mayores de 18 años y que en el ejercicio de sus derechos políticos, de manera libre y voluntaria se hayan inscrito a la Agrupación y que estén habilitados en el padrón electoral, para ser militante:

- a) Ser boliviana o boliviano de nacimiento.
- b) Estar inscrito en el libro de registro o en el sistema biométrico de militantes de la Agrupación.
- c) Al momento de firmar la inscripción el nuevo militante, debe aceptar cumplir con el Leyes vigentes, Estatuto y demás normas internas.
- d) No ser militante de otra Agrupación Ciudadana o Partido Político en el país.
- e) Aceptar y acatar la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y los documentos constitutivos de AIR.

Artículo 54. DIRIGENTE. Es todo Militante hombre o mujer, que producto de las elecciones internas de la Agrupación cumpliendo los requisitos exigidos para cada instancia orgánica de la Agrupación, asume un cargo en los diferentes niveles de la estructura organizativa, con la finalidad de dirigir conforme a la Constitución Política del Estado, Ley N° 1096, Ley N° 018, Ley N° 026 y el Estatuto Orgánico.

FS29

Todo dirigente de la Agrupación, deberá rendir cuentas de sus actos, bienes y dineros que le hayan sido confiados a solicitud de cualquiera de los órganos competentes de la Agrupación

Artículo 55. DERECHOS DE LOS MILITANTES Y DIRIGENTES. Además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1096, los Militantes y Dirigentes de la Agrupación Ciudadana, reconocidos por el Órgano Electoral Plurinacional, tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las diferentes instancias de organización y dirección de la Agrupación Ciudadana con derecho a voz y voto en el marco del Estatuto Orgánico.
- b) Postularse en igualdad de condiciones a los diferentes cargos internos de la Agrupación Ciudadana, según procedimientos y mecanismos democráticos conforme al régimen general Interno de AIR.
- c) Plantear recursos legales conforme se establece en la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas
- d) Discrepar con las opiniones de otros militantes y dirigentes de la Agrupación Ciudadana.
- e) Fiscalizar los actos de los dirigentes, conforme a procedimientos señalados en el régimen general Interno de la Agrupación Ciudadana; como también de todas las actividades que realiza la Agrupación Ciudadana.
- f) Cualquier militante o dirigente, hombre o mujer puede solicitar y recibir información oportuna sobre las decisiones políticas, ideológicas y programáticas; así como el origen, manejo y destino del patrimonio y financiamiento.
- g) Recibir cursos de formación política, también participar en programas de educación ciudadana para la democracia intercultural.
- h) Renunciar a su condición de militante o solicitar la anulación de registro de militancia.
- i) Emitir libremente opiniones concernientes a la Agrupación Ciudadana y formular propuestas.
- j) Exigir el cumplimiento de los documentos constitutivos y recurrir a las instancias internas de la Agrupación Ciudadana, para hacer valer sus derechos.
- k) Representar orgánicamente a la Agrupación Ciudadana en eventos, tanto municipales, departamentales, nacionales e internacionales según lo determine el Comité Político de AIR.
- l) Atender y sancionar las denuncias por infracciones cometidas por Militantes o Dirigentes, previa defensa del denunciado o denunciada, según el régimen de la Comisión de Ética, establecido en el Estatuto.
- m) Participar libremente en el ejercicio de la democracia interna, formando corrientes de opinión y críticas de las actividades de la Agrupación Ciudadana, de acuerdo al Estatuto Orgánico.
- n) Acceder a instancias internas de resolución de controversias, conflictos y posibles vulneraciones a derechos, cuando estas se generen dentro de la Agrupación Ciudadana.
- o) Postularse a cargos electivos del Estado Plurinacional de Bolivia, a nombre de la Agrupación Ciudadana.
- p) Ejercer sus derechos políticos, libre de toda forma de acoso y violencia política.
- q) Acceder al fortalecimiento público en condiciones de igualdad, tanto en años electorales como no electorales.
- r) Solicitar rendición de cuentas conforme al Régimen Económico de la Agrupación Ciudadana.

Artículo 56. DEBERES DE LOS MILITANTES Y DIRIGENTES. Los militantes de AIR, tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y toda disposición legal relacionada al ámbito electoral.
- b) Cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto Orgánico, Régimen General Interno, Régimen de la Comisión de Ética, Régimen General Electoral u otros a ser implementados
- c) Cumplir las Resoluciones internas emanadas del Comité Político y de la Asamblea Regional conforme el Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Agrupación Ciudadana.

Agrupación Ciudadana Regional: ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL- "AIR"

- d) Participar y contribuir en la definición programática de la Agrupación Ciudadana para participar en procesos electorales.
- e) Velar por la unidad e integridad de la Agrupación Ciudadana.
- f) Participar en las diferentes reuniones de la Agrupación conforme al Estatuto Orgánico y Régimen General Interno de AIR.
- g) Cumplir las sanciones establecidas en el Régimen de la Comisión de Ética.

Artículo 57. PROHIBICIONES DE DIRIGENTES Y MILITANTES Los militantes y dirigentes de la Agrupación Ciudadana AIR, reconocidos por el Órgano Electoral Plurinacional, están prohibidos de:

- a) Inscribirse como candidatos (as) en épocas electorales a cargos públicos en dos o más organizaciones políticas simultáneamente, siendo pasibles de sanción conforme al Estatuto Orgánico, Régimen General Interno y Régimen de la Comisión de Ética de la Agrupación Ciudadana AIR.
- b) Queda prohibida toda forma de violencia física moral al interior de la Agrupación Ciudadana AIR.
- c) Queda prohibido causar división al interior de la Agrupación Ciudadana AIR, con fines netamente personales, los cuales serán sancionados conforme a la normativa aplicable.
- d) Queda prohibido el transfugio político, el cual será sancionado conforme a las normas de la Agrupación Ciudadana AIR y la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.
- e) Se prohíbe pedir recursos económicos, a nombre de la Agrupación Ciudadana AIR, salvo aquellos que están permitidos de manera lícita por la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y las normas internas de la Agrupación.

Artículo 58. PERDIDA DE CONDICION DE MILITANTE. Se pierde la calidad de militante por renuncia escrita o por expulsión previo proceso interno.

Artículo 59. CONSECUENCIA Y LEALTAD Todo afiliado deberá ser consecuente con su compromiso de participar activamente en la Agrupación, mostrando disciplina, solidaridad y lealtad con la Agrupación, los Estatutos y demás Normas y Resoluciones.

Artículo 60. SIMPATIZANTES DE ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL. Serán considerados simpatizantes todos los hombres y mujeres que, sin estar afiliados, participen como invitados, apoyen o realicen de manera sistemática actos o manifiesten criterios amistosos con ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL y sus Dirigentes o Militantes.

CAPITULO II

CANDIDATOS, DIRIGENTES Y REPRESENTANTES ELECTOS

Artículo 61. PARTICIPACIÓN DE ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL EN COMICIOS. La Agrupación Ciudadana ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL participará en las Elecciones Regionales y Municipales y en los niveles que permita la normativa vigente con candidatos (as) propios, o en alianza o apoyando a otras siglas políticas, según lo decida el Comité Político Regional en coordinación con los Comités Políticos Municipales.

Artículo 62. (ELECCIÓN). Los candidatos de la Agrupación Ciudadana o en Alaianza, serán elegidos democráticamente con el voto del cincuenta (50) por ciento (%) más uno (1) de los miembros presentes del Comité Político Regional convocado para el efecto.

En la elección de Dirigentes, Delegados Comision de Etica de los niveles de la Estructura Orgánica de AIR, se garantizara el cumplimiento del principio de paridad, alternancia y no discriminación, de manera de garantizar la participación de la mujer en igualdad de condiciones y libre de acoso y violencia política,

electos conforme al Estatuto Organico; además se garantizará la participación de los jóvenes, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, mujeres y los pueblos indígena originario campesino en la deliberación y representación en los porcentajes establecidos en el presente Estatuto Organico.

Artículo 63. (REQUISITOS). Los postulantes a Dirigente (a), Candidato (a) y Delegado (a), en la Estructura Orgánica de AIR, deben cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- a) Ser boliviana o boliviano de nacimiento.
- b) Estar inscrito en el padrón electoral biométrico.
- c) No ser militante o simpatizante de otra organización política.
- d) Aceptar y acatar la Ley N° 1096 y los documentos constitutivos de AIR.
- e) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, ni vinculados a la violencia contra la mujer, pendientes de cumplimiento.
- f) Haber cumplido con los deberes militares en el caso de los varones; para las mujeres es indistinto.
- g) No tener cuentas pendientes de carácter económico con la Agrupación Ciudadana.
- h) Hablar al menos dos idiomas oficiales contemplados en la Constitución Política del Estado.

Artículo 64. MECANISMOS DE RENOVACIÓN, SUSTITUCIÓN, DESTITUCIÓN O REVOCATORIA.

El cargo que ocupan deberá ser renovado, una vez concluido su mandato, respetando la mayoría de la instancia orgánica de la Agrupación.

Las y los miembros del Comité Político Regional o Municipal, que tenga ausencia definitiva, renuncia, enfermedad o que de manera injustificada, no asistan a tres reuniones continuas o cinco discontinuas durante el año, perderán su cargo y se declarara acéfalo.

Para remplazar a sus miembros, el Comité invitará de manera provisional a un militante activo para que cubra la acefalia, hasta que la Asamblea Regional o Municipal ratifique o proceda a la elección para ocupar dicho cargo.

Las determinaciones de revocatoria, será asumida por la Asamblea Regional y respecto a la destitución, serán asumidas por la Comisión de Ética previo proceso sumario, todas las decisiones se realizará, previa verificación del Quórum y serán adoptadas por votación de mayoría simple.

**CAPITULO III
NOMINACIÓN DE CANDIDATOS**

Artículo 65. NOMINACIÓN DE CANDIDATURAS. Para la nominación de candidatos por la Agrupación Ciudadana, se debe cumplir con los siguientes procedimientos:

El presidente de la Agrupación, convocara a reunión del Comité Político Regional, para formular y posterior aprobar la lista de candidatos o candidatas en las elecciones subnacionales previo cumplimiento del marco legal vigente y los siguientes requisitos:

Artículo 66. (REQUISITOS). Para ser candidato (a), se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser boliviana o boliviano de nacimiento.
- b. Estar inscrito en el Libro de Registro de Militantes o Padrón Biométrico de Militantes de la Agrupación.
- c. No ser militante Partido Político, Agrupación Ciudadana y/o Organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos diferente.
- d. Aceptar y acatar la Ley N° 1096 y los documentos constitutivos de la Agrupación.
- e. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.

- f. Haber cumplido con los deberes militares en caso de varones.
- g. No tener cuentas pendientes de carácter económico con la Agrupación.
- h. No tener denuncias de acoso y violencia política, o violencia intrafamiliar.
- i. Cumplir con los Artículos 234, 236 y 239 de la Constitución Política del Estado.
- j. Suscribir un documento de compromiso por escrito de respetar la Constitución Política del Estado y los documentos constitutivos de la Agrupación.
- k. También podrán participar como candidatos invitados de manera individual o producto de alianzas previa aprobación del Comité Político Regional.

Artículo 67. (PARIDAD, ALTERNANCIA Y NO DISCRIMINACION). El Comité Político, exigirá y dará cumplimiento del principio de paridad, alternancia y no discriminación en la elección de candidaturas, garantizando la participación de la mujer, en igualdad de condiciones y libre de acoso y violencia política; como también la presencia de jóvenes, personas con discapacidad, tercera edad y pueblos indígena originario campesinos conforme señala el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV

RELACIONAMIENTO DEMOCRÁTICO CON REPRESENTANTES ELECTOS

Artículo 68. BANCADA. Los que sean electos representando a la Agrupación, deben organizarse en bancadas para desarrollar sus actividades de manera eficiente, y deben estar sujetos a los documentos constitutivos de la agrupación.

Las decisiones que adopten, deben hacerlo por mayoría simple y manteniendo ideología política y el plan de gobierno, caso contrario serán denunciados ante la Comisión de Ética.

Artículo 69. DIRECTIVA DE LA BANCADA. Estará formado presidente y secretario, los cuales deben ser elegidos de manera interna por mayoría simple, su mandato será de un año. Además, deben elevar sus informes una vez por año, al Comité Político.

Artículo 70. REQUISITOS PARA SER PARTE DE LA DIRECTIVA. Para ser parte de la directiva de Bancada, debe cumplir con lo siguiente.

- a) Estar identificado con la ideología, principios y valores que enarbola la Agrupación.
- b) No tener procesos al interior de la Agrupación.

Artículo 71. RELACIONAMIENTO CON LAS DIRECTIVAS Y MILITANCIA. La Bancada debe relacionarse bajo los siguientes aspectos:

1. Coordinar con el Comité Político, con el propósito de contribuir al desarrollo de sus respectivos territorios en el marco de sus atribuciones de representación.
2. Al momento de conformar su directiva, las Bancadas deben observar el cumplimiento de la alternancia, igualdad de género, liderazgo, sin ningún tipo de discriminación.
3. Las Bancadas deberán participar en reuniones, asambleas, talleres conjuntamente con los miembros de la Estructura Orgánica.
4. La Bancada deberá hacer cumplir las Resoluciones emitidas por el Comité Político en el marco de sus competencias.
5. Las reuniones entre la Bancada y el Comité Político, deberá realizarse cada dos meses obligatoriamente a objeto de que realicen buena gestión en su labor de representantes de la Agrupación.
6. Reglamento definirá el procedimiento

CAPITULO V

ELECCION DE LOS DIRIGENTES DE ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL

Artículo 72. DIRIGENTES DE ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL Todos las y los dirigentes de ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL, Regionales o Municipales, en cualquiera de

sus instancias tienen los Derechos, Obligaciones y Sanciones señalados respectivamente en el presente Estatuto.

Artículo 73. ELECCION DE DIRIGENTES DE ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL La Elección de los Dirigentes Regionales y/o Municipales, se realizará en Asamblea que corresponda, por simple mayoría de los delegados presentes, previa verificación del quórum.

En ambos casos, la elección se realizará por voto de los delegados a la Asamblea acreditados como electores conforme a Convocatoria, un militante podrá asumir simultáneamente en dos instancias el mandato, pudiendo ser reelecto.

CAPITULO VI

ELECCION DE LOS DELEGADOS ANTE EL ORGANO ELECTORAL

Artículo 74. DESIGNACION DE DELEGADAS O DELEGADOS. I. La designación de delegadas (os) titulares y/o alternos en temas políticos, electoral y económico ante el Órgano Electoral, estará a cargo del Comité Político Regional, la designación se debe garantizar la paridad y alternancia, sin discriminación de ninguna naturaleza.

Por otro lado, el presidente del Comité Político gestionará para el registro de las delegadas o delegados ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija o TSE.

Ejercerán su mandato por 4 años, pudiendo ser reelectos.

II. Los delegados a ser acreditados ante el Órgano Electoral Plurinacional serán los siguientes:

- 1. Delegada o Delegado Político
- 2. Delegada o Delegado Electoral
- 3. Delegada o Delegado Económico

Artículo 75. (REQUISITOS). Las delegadas o delegados para ser designados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Ser boliviana o boliviano de nacimiento.
- 2. Estar inscrito en el Libro de Registro de Militantes o padrón biométrico de militantes
- 3. No ser militante o simpatizante de otra organización política.
- 4. Aceptar y acatar la Ley N° 1096 y los documentos constitutivos de AIR.
- 5. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, ni vinculados a la violencia contra la mujer, pendientes de cumplimiento.
- 6. Haber cumplido con los deberes militares en el caso de los varones.
- 7. No tener cuentas pendientes de carácter económico con la Agrupación.
- 8. Hablar al menos dos idiomas oficiales contemplados en la Constitución Política del Estado.

Artículo 76. ATRIBUCIONES. Los delegados o delegadas designadas deben dar cumplimiento a los instructivos emanados del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Tarija, así como también a las instructivas del Comité Político. Asimismo, deben cumplir las siguientes funciones y atribuciones:

- 1. La **delegada o delegado Político**, organizará cursos de capacitación para líderes de la Agrupación Ciudadana, coordinará la comunicación oficial entre la Agrupación Ciudadana y el OEP, También realizara actividades que fortalezcan la democracia, emitirá comunicados expresando la posición oficial de la Agrupación previa coordinación con el presidente del Comité Político.

FS 31

- 2. La **delegada o delegado Económico**, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de Finanzas del Comité Político, dara cumplimiento con todos los requerimientos contemplado en el Reglamento de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral y rendición de cuentas.
- 3. La **delegada o delegado Electoral**, es el representante de la Agrupación ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija y/o Tribunal Supremo Electoral, el cual participará en todos los procesos electorales conforme a su ámbito, alcance y en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de Organizaciones Políticas y del presente Estatuto Orgánico, así como toda la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII

INSTANCIA ENCARGADA DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS MILITANTES, DIRIGENTES Y REPRESENTANTES ELECTOS

Artículo 77. (INSTANCIA). La instancia que garantiza y defiende los derechos de los Militantes Dirigentes y Representantes Electos, es la Secretaría de Genero y Despatriarcalizacion; y a simple solicitud podrá representarlo ante cualquier instancia directiva y/o dirigencia interna.

Artículo 78. (INSTANCIA DE DIRIMIR CONFLICTOS). Cuando existan conflictos entre Militantes, Militantes y Dirigentes, y entre Dirigentes; los encargados de recepcionar la denuncia son los del Comité Político. Las denuncias deben estar acompañadas de la prueba correspondiente.

Artículo 79. (PROCEDIMIENTO). El Comité Político concertará con las partes una reunión de conciliación, si no se logra conciliar, entonces se lo derivará a la Comisión de Ética correspondiente.

CAPÍTULO VIII

MECANISMOS DEMOCRATICOS INTERNOS DE PARTICIPACIÓN Y TOMA DE DECISIONES

Artículo 80. PARTICIPACIÓN. Los Dirigentes, en todos los niveles de la Estructura Orgánica de Agrupación, deberán garantizar la igualdad y equidad de género sin discriminación de ninguna índole, cuyas acciones deberán enmarcarse en la Constitución Política del Estado y otras normas, respetando la deliberación, participación y toma de decisiones de manera democrática.

Artículo 81. TOMA DE DECISIONES. Los Dirigentes y Militantes de la Agrupación Ciudadana, asumirá sus decisiones con el voto del 50 % más uno de los miembros presente de manera voluntaria, libre sin ninguna presión.

Artículo 82. NORMAS Y PROCEDIMIENTO PROPIOS. Los Pueblos Indígena Originario Campesino, participaran, deliberaran y decidirán según sus normas y procedimientos propios. De igual forma la elección, designación y nominación directa de sus representantes, será según sus normas y procedimientos propios desde su organización interna ante la Agrupación.

TITULO CUARTO

**PROCEDIMIENTO DE ALIANZAS, INTEGRACIONES, FUSIONES Y CONVERSIONES
CAPITULO I**

Artículo 83. (SUJECCIÓN). El régimen de fusiones, alianzas, integración y conversión, se sujetará a lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley Nacional N° 1096 de Organizaciones Políticas, el presente Estatuto Orgánico y otras normativas vigentes para este efecto.

Artículo 84. AUTORIZACIÓN. El Presidente junto al Secretario General de la Agrupación Ciudadana, con la aprobación del Comité Político Regional, está autorizado para suscribir alianzas políticas con

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

Fs 35

Agrupación Ciudadana Regional: ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL- "AIR"

Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas u organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos; con fines electorales o de acción política.

Artículo 85. ALCANCE DE LA ALIANZA. La Agrupación Ciudadana, podrá suscribir alianzas con Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, siempre y cuando cuenten con personalidad jurídica vigente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1096.

Artículo 86. REQUISITOS PARA CONFORMAR ALIANZAS. La Agrupación Ciudadana para suscribir alianzas con otras organizaciones políticas, debe cumplir los requisitos señalados en la Ley N° 1096.

Artículo 87. SOLICITUD DE ALIANZA. La solicitud de registro de la alianza se realizará ante el Tribunal Electoral correspondiente o ante el Tribunal Supremo Electoral, cumpliendo las condiciones señalados en la Ley N° 1096

**CAPITULO II
DE LA FUSIÓN**

Artículo 88. FUSIÓN. La Agrupación, está habilitado para realizar fusiones para participar en proceso electorales y cumpliendo la normativa electoral, conforme a los Artículos 40, 41 y 43 de la Ley N° 1096.

Artículo 89. ALCANCE DE LA FUSIÓN. La Agrupación, podrá fusionarse conforme a normativa vigente, cumpliendo los requisitos exigidos ante la instancia del Organo Electoral Plurinacional.

**CAPITULO III
DE LA CONVERSIÓN Y AMPLIACION**

Artículo 90. CONVERSIÓN y/o AMPLIACION. La Agrupación, está habilitada para realizar conversion a partido politico o ampliar su alcance como Agrupación Ciudadana, a otro tipo de organización política, conforme a los Artículos 52, 53,54 y 55 de la Ley N° 1096.

Artículo 91. Integración, en el caso de la organización política subsumida, conforme a los Artículos 44, 45, 46 y 47 de la Ley N° 1096.

**TITULO QUINTO
REPRESENTANTES ELECTOS
CAPITULO I**

RELACIONAMIENTO DEMOCRATICO CON REPRESENTANTES ELECTOS

Artículo 92. (BANCADA). Quienes resultaren electos en representación de la Agrupación Ciudadana, en las diferentes instancias, deben organizarse en bancadas para desarrollar sus actividades de manera eficiente, y deben estar sujetos a los documentos constitutivos de la agrupación ciudadana. Las decisiones que adopten, deben hacerlo por mayoría simple, caso contrario serán denunciados ante la Comisión de Ética.

Artículo 93. (DIRECTIVA DE BANCADA). Estará conformada por un presidente y secretario, los cuales deben ser elegidos de manera interna por mayoría simple, su mandato será de un año. Además, deben presentar informes anuales de su gestión ante el Comité Político y luego ante la Asamblea Regional.

Artículo 94. (REQUISITOS PARA SER PARTE DE LA DIRECTIVA DE BANCADA). Para ser parte de la directiva de Bancada, deben cumplir con lo siguiente.

- a) Estar identificado con la ideología, principios y valores que enarbola la Agrupación Ciudadana.
- b) No tener procesos al interior de la Agrupación Ciudadana.
- c) Al momento de conformar su directiva, las Bancadas deben observar el cumplimiento de la alternancia, igualdad de género y liderazgo, sin ningún tipo de discriminación

Artículo 95. DERECHOS.

- a) Ejercer el cargo para el que fue electo, enmarcado en el respeto a la Constitución y Leyes del Estado, el Estatuto de ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL, las directrices Políticas de la Agrupación y el Plan de Gobierno presentado a los electores.
- b) Proponer acciones que beneficien a los intereses de la Agrupación y a los electores.

Artículo 96. OBLIGACIONES

- a) Cumplir con la normativa interna de la Agrupación en el ejercicio de su mandato.
- b) Cumplir con la propuesta electoral realizada a los electores.
- c) Brindar informes a la Agrupación de sus actividades cuando se le solicite o conforme al Estatuto.
- d) Cumplir las Instrucciones emanadas del Comité Político Regional o Municipal.
- e) Enmarcar sus actos en estricto apego a las Leyes, la moral, la ética y las buenas costumbres.
- f) Participar en forma activa en todo evento organizado por la Agrupación.

**TITULO SEXTO
REGIMEN DE GENERO Y DESPATRIARCALIZACION
CAPÍTULO I**

ARTÍCULO 97. (OBJETO). El objeto del Régimen de Género y Despatriarcalización, es garantizar el ejercicio político de los dirigentes, militantes y candidatos sin acoso ni violencia política, promoviendo la prevención, atención de denuncias y sanciones del acoso y la violencia política hacia las mujeres, sustanciadas y resueltas a través de un proceso sumario por el Régimen de la Comisión de Ética. Asimismo, promocionar la paridad y la equivalencia, la igualdad de oportunidades e implementar acciones afirmativas y medidas paritarias destinadas a fortalecer la democracia interna y la democracia paritaria al interior de la Agrupación.

Artículo 98. (ÁMBITO DE APLICACION). El ámbito de aplicación del presente régimen de Género es en todos los niveles de la estructura orgánica de la Agrupación

Artículo 99. (PRINCIPIOS). El comportamiento de los Militantes, Dirigentes y representantes electas por la Agrupación, deben ajustarse a los siguientes principios:

1. **Acción Positiva.** La obligación de la Agrupación es adoptar mecanismos para reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, de manera de revertir la inequidad, exclusión, acoso y violencia política en contra de las mujeres en los diferentes niveles de participación política.
2. **Protección.** Todos los militantes, dirigentes y autoridades electas de la Agrupación, tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación.
3. **No Violencia.** Previene y sanciona toda forma de violencia hacia la mujer.
4. **Democracia paritaria.** Asume el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica y en la conformación de sus diferentes estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder; y como el ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
5. **No Discriminación.** Prohíbe y sanciona toda forma de discriminación.
6. **Democracia interna.** Asume y promueve el ejercicio democrático y orgánico en todos los niveles de la estructura organizativa de la Agrupación, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles.
7. **Equivalencia.** Asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos.
8. **Interculturalidad.** fomentara la convivencia armoniosa, pacífica y de respeto en la diversidad cultural, institucional normativa y lingüística, en el ejercicio de los derechos políticos y en

particular de las mujeres para garantizar la dignidad e igualdad entre todos los militantes y dirigentes de Agrupación.

- 9. **Pluralismo político.** Asume y reconoce la diferencia, el disenso y la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas, proyectos de país, plataformas programáticas y actoras y actores para la representación política y la participación en procesos democráticos.
- 10. **Equidad.** Asume, promueve y garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, aplicando la paridad y alternancia en la representación política-publica.
- 11. **Despatriarcalización.** Implementará actividades de manera de desestructurar el sistema patriarcal expresadas a través de las relaciones de poder, cuyo desenlace es la exclusión, subordinación, desvalorización y opresión a las mujeres en lo político, económico, social y cultural.
- 12. **Democracia intercultural.** Asume como el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria, para la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 100. COMPETENCIA. La instancia competente para abordar temas de acoso y violencia política contra las mujeres, la prevención está a cargo de la Secretaria de Género y Despatriarcalización y la atención está a cargo de Comisión de Ética.

- a) Identificar y denunciar toda acción de violencia y acoso político contra las mujeres y remitir a la instancia que corresponda.
- b) Informar y orientar a las supuestas víctimas los trámites de denuncias, quejas, querellas y demandas.
- c) Evitar daños mayores a las mujeres víctimas de violencia, a sus familias y personas cercanas;
- d) Servir de guía para atender la violencia política en el nivel regional y/o Municipal.
- e) Generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, a fin de evitar que los derechos político electorales se vean afectados por la violencia.
- f) Evitar estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
- g) No proporcionar a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político públicas.

Artículo 101. (MECANISMO DE CONTROL). La secretaria sectorial se reunirá con miembros de la Comisión de Ética, para realizar el control y seguimiento de todos los casos denunciados vinculados al régimen de género y despatriarcalización, las veces que fuera necesario hasta que se conozca el fallo correspondiente según el Régimen de la Comisión de Ética.

**TITULO SEPTIMO
RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPITULO I
COMISIÓN DE ÉTICA**

Artículo 102. (OBJETO). I. La Comisión de Ética, es la máxima instancia jurídica de la Agrupación Ciudadana, quien administrará justicia al interior de la estructura orgánica, es autónoma en sus decisiones y se somete a la Constitución Política del Estado, leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, al Estatuto Orgánico, Declaración de Principios Programa de Gobierno, el Régimen General Interno, Régimen de Elecciones Internas y al presente Régimen de la Comisión de Ética.

Artículo 103. AMBITO DE APLICACIÓN. El Régimen de la Comisión de Ética es conocer y procesar las denuncias formuladas y/o de oficio tramitar contra Dirigentes, Militantes y representantes electos de la estructura orgánica de Agrupación y/o quienes ejerzan un cargo público en representación de la Agrupación Ciudadana, en observancia del marco normativo, los principios de seguridad jurídica, debido proceso e imparcialidad, para luego sancionar conforme al régimen de infracciones establecido en el presente Estatuto.

La Comisión de Ética de ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL, es la instancia encargada de fiscalizar el cumplimiento de equivalencia e igualdad de oportunidades, de la paridad hombre-mujer (50% y 50%) en las instancias de decisión y deliberación.

Artículo 104. COMPOSICION LA COMISIÓN DE ÉTICA. La Comisión de Ética, tiene competencia Regional y está constituido por: Un Presidente (a); Un Secretario (3); y un Vocal, cuyas atribuciones y funciones desarrolladas estarán descritas en su Reglamento Interno.

Su composición deberá contar con la participación de la mujer.

Los miembros de la Comisión de Ética ejercen en sus funciones cinco (5) años y los requisitos para ser miembros son similares a los exigidos para el Comité Político Regional, serán electos en la Asamblea General.

Artículo 105. SUSTITUCIÓN Y SUPLENCIA. Los miembros de la Comisión de Ética, podrán ser sustituidos:

- a) Por haber manifestado su opinión anticipada sobre la denuncia en cualquier medio de comunicación, en reuniones o actos públicos.
- b) A propuesta de un miembro de la Comisión de Ética, por dos faltas continuas y tres discontinuas a reuniones.
- c) Por incapacidad mental declarada judicialmente.
- d) Por cumplimiento de su periodo de mandato.
- e) Por renuncia.
- f) Por muerte.
- g) Por haber sido sancionado por infracciones cometidas según este régimen.

En caso de ser sustituido, la suplencia será ocupada de manera interina por el Secretario (a) del Comité Político, hasta que se proceda a la elección en Asamblea.

Artículo 106. (PRINCIPIOS). La conducta o comportamiento de los Militantes y Dirigentes y representantes elector por la Agrupación Ciudadana, deben ajustarse a los siguientes principios y valores básicos:

- a) **Protección.** Los Militantes, Dirigentes y representantes electos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación.
- b) **No Violencia.** Previene y sanciona toda forma de violencia hacia la mujer y hacia todos los miembros de la agrupación ciudadana.
- c) **Democracia paritaria.** Se asume el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de la Agrupación y en la conformación de sus diferentes estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder.
- d) **No Discriminación.** Prohíbe y sanciona toda forma de discriminación.
- e) **Equivalencia.** Asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos.

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top, a signature in the middle, and a signature at the bottom.

- f) **Imparcialidad.** Actúa y toma decisiones de forma imparcial sin discriminación o trato diferenciado que favorezca o perjudique a un militante o dirigente.
- g) **Equidad.** Asume, promueve y garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, aplicando la paridad y alternancia en la representación política-publica.

Artículo 107. (REUNIONES). Las reuniones de la Comisión de Ética se realizarán de manera Ordinaria cada año y Extraordinarias cuando así lo exija la temática.

Artículo 108. (CONVOCATORIA). La convocatoria será realizada por el Presidente de la Comisión de Ética. Para la reunión Ordinaria se convocará con anticipación de cuarenta y ocho horas, y para la reunión Extraordinaria se convocará faltado veinticuatro horas, bajo orden del día.

Artículo 109. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES COMUNES

- a) Recepcionar y procesar denuncias en casos de faltas leves, graves o muy graves.
- b) Iniciar de oficio proceso disciplinario ante los hechos que incurran en faltas leves, graves o muy graves.
- c) Sancionar conforme a marco aplicable a las infracciones leves, graves y muy graves.
- d) Juzgar y emitir resoluciones finales como resultado de su procesamiento.
- e) Conceder a la instancia superior ante recursos de impugnación o apelación.
- f) Garantizar los derechos políticos de los militantes y/o dirigentes.
- g) Durante el procesamiento, garantizar la doble instancia, la seguridad jurídica y el debido proceso.
- h) Remitir al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral del Departamento de Tarija, las resoluciones emitidas dentro de procesos sancionatorios al interior de Agrupación.
- i) En caso de denuncias de índole penal, previa valoración técnica y legal, debe remitir al Ministerio Publico y hacer seguimiento.

**CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES**

Artículo. 110. TIPOS DE INFRACCIONES. Las y los dirigentes y, cuando corresponda, las y los militantes y las autoridades electas por la Agrupación, puede incurrir en tres (3) tipos de infracciones: leves, graves y muy graves que puedan incurrir los militantes, dirigentes y representantes electos de la Agrupacion:

Artículo 111. INFRACCIONES LEVES Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Imposición de aportes y contribuciones fuera de lo establecido en el Estatuto Orgánico y Régimen General Interno de la Agrupacion.
- b) Incumplimiento a la presentación del Programa de Gobierno, Plan Operativo Anual y Presupuesto, establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.
- c) No registrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Agrupación Ciudadana, en los registros públicos que correspondan, según lo señalado en el Artículo 68 de la Ley N° 1096.
- d) Hacer uso indebido del patrimonio de la Agrupación Ciudadana, establecido en el Artículo 67 de la Ley N° 1096, con fines particulares o ajenos a los intereses de la Agrupación.

Artículo 112. (INFRACCIONES LEVES, EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA).

- a) Impongan estereotipos y descalificación de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
- b) Asignen responsabilidad que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-publica.
- c) Proporcionen a las mujeres candidatas o representantes electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas.

Artículo 113. INFRACCIONES GRAVES Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Contravención a los principios, y demás disposiciones del presente Estatuto, así como de normas y procedimientos establecidos en la normativa vigente.
- b) Alteración de información provista por el Órgano Electoral Plurinacional, o uso de esta información distorsionada para fines electorales y/o de acción política personal o sectorial.
- c) No presentar los estados financieros u otra documentación ante el órgano electoral.
- d) Alteración de los requisitos exigidos para el registro de la agrupación ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley.
- e) Aplicar descuentos por planilla a título de aportes a la Agrupación Ciudadana.
- f) Utilización de recursos económicos y financieros sin consentimiento del Comité Político.
- g) No realizar la contabilidad de los movimientos económicos realizados por la agrupación ciudadana.
- h) No convocar a asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con el estatuto orgánico, salvo postergación por causas extraordinarias y por decisión de la propia agrupación ciudadana en la instancia facultada para ello.
- i) No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas en instancias legislativas para un proceso electoral y de delegaciones, dirigencias.
- j) No denunciar y no sancionar en casos de acoso y violencia política.
- k) No documentar la rendición de cuentas al momento de su presentación.
- l) Abandonar la candidatura para postular a cargos electivos de otra organización política dentro del mismo proceso electoral.
- m) Ser candidato de organización política distinta.
- n) La comisión de dos (2) faltas leves de manera consecutiva en la misma gestión.
- o) No observancia de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley N° 1096.
- p) No respaldar con documentación los informes económicos y de gestión.
- q) Promover y conformar una organización política distinta a la Agrupación.
- r) La Comisión de dos faltas leves consecutivamente en la misma gestión.

Artículo 114. (INFRACCIONES GRAVES, EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA).

- a) No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política.
- b) Evitar por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.
- c) Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.
- d) Impidan o restrinjan el acceso o reincorporación al desempeño de su cargo.
- e) Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a reglamentación establecida.
- f) Restrinjan e impidan el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que ejercen función político-publica.

Artículo 115. INFRACCIONES MUY GRAVES Se reconocen las siguientes infracciones muy graves:

Agrupación Ciudadana Regional: ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL- "AIR"

- a) Cuando se ocupe cargos electivos en representación de la Agrupación Ciudadana, incurriera en transfugio político, producto de cualquiera de los incisos a), b) y c) del Artículo 38 de la Ley N° 1096.
- b) Vulnerar las restricciones del financiamiento privado para la Agrupación.
- c) Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- d) Ejercer violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- e) Tener sentencia ejecutoriada en materia penal por delitos cuya pena mínima legal sea igual o mayor a ocho años.
- f) Desarrollar funciones sin ser encomendados ni autorizados por las instancias orgánicas de la Agrupación.
- g) Causar división al interior de las instancias orgánicas de la Agrupación con actos contrarios al Estatuto Orgánico, Reglamento General, Programa de Gobierno, Declaración de Principios.
- h) Atentar contra la integridad moral, ética y privada de los Militantes, Dirigentes y representantes electos de la Agrupación.
- i) Ir en contra de las disposiciones que emane de la Asamblea, Comité Político, Comisiones.
- j) Cometer delitos tipificados en las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia en el ejercicio de funciones públicas a nombre de Agrupación.
- k) Tenencia indebida de bienes muebles e inmuebles, y fondos económicos de Agrupación.

Artículo 116. (INFRACCIONES MUY GRAVES, EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA).

- a) Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos.
- b) Realizar actos que eviten el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.
- c) Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- d) Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.
- e) Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por Ley.
- f) Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.
- g) Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.
- h) Divulguen información falsa relativa a las funciones político-públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.
- i) Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.
- j) Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político-públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

**CAPITULO III
DE LAS SANCIONES**

Artículo 117. (SANCIONES A INFRACCIONES LEVES).

Fs 42

Las sanciones a las infracciones leves establecidas serán las siguientes:

1. Si se trata de dirigente o representante electo hombre o mujer, será sancionado con la suspensión del mandato por el tiempo de un año. El Cargo del Dirigente sancionado, será reemplazado de manera interina por un miembro del Comité Político, hasta que cumpla su sanción y sea restituido.
2. Si se trata de militante hombre o mujer, será sancionado con la suspensión del mandato por el tiempo de un año. El cargo del militante sancionado, será reemplazado de manera interina por un miembro del Comité Político, hasta que cumpla su sanción y sea restituido.
3. Los Dirigentes y Militantes sancionados no podrán participar de las Asambleas, reuniones del Comité Político, reuniones en otros niveles de la estructura organizativa, por el tiempo que dure su sanción.

Artículo 118. SANCIONES A INFRACCIONES LEVES, POR ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA). En los casos de los Incisos a), b) y c) del Parágrafo I Artículo 91 Ley de Acoso, se sancionará al dirigente, militante o representante electo con la amonestación escrita. En caso de reincidencia, se le suspenderá de su cargo interno de la Agrupación por tiempo de seis (6) meses calendario.

Artículo 119. (SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES). Las sanciones a las infracciones graves establecidas, serán:

1. Si se trata de un dirigente hombre o mujer de cualquier nivel de la estructura de organización de la Agrupación, será sancionado con la suspensión del mandato y la militancia por el tiempo de quince meses. El Cargo del Dirigente sancionado, será reemplazado de manera interina por un miembro del Comité Político, hasta que cumpla su sanción y sea restituido.
2. Si se trata de un Militante hombre o mujer de cualquier nivel de la estructura de organización de la Agrupación, será sancionado con la suspensión de militancia por el tiempo de quince meses. El Cargo del Militante sancionado, será reemplazado de manera interina por un miembro del Comité Político, hasta que cumpla su sanción y sea restituido.
3. Los Dirigentes y Militantes sancionados no podrán participar de las Asambleas, reuniones del Comité Político, reuniones en otros niveles de la estructura organizativa, por el tiempo de dos años.

Artículo 120. (SANCIONES A INFRACCIONES GRAVES, POR ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA). En los casos de infracciones graves, se sancionará a la Dirigencia como al Militante con la suspensión temporal del cargo por el tiempo de treinta (30) días calendario. En caso de reincidencia por el tiempo de seis (6) meses calendario. El Cargo del Dirigente y Militante sancionado, será reemplazado de manera interina por un miembro del Comité Político, hasta que cumpla su sanción y sea restituido.

Artículo 121. (SANCIONES A INFRACCIONES MUY GRAVES). Las sanciones a las infracciones muy graves, será:

1. Pérdida de la representación que ocupe a nombre o en representación de la Agrupación Ciudadana.
2. El dirigente que ocupa un cargo en cualquiera de los niveles de la estructura organizacional de la Agrupación, será suspendido de su mandato por el tiempo de cinco años.
3. El Militante que ocupa un cargo en cualquiera de los niveles de la estructura organizacional de la Agrupación, será suspendido de su mandato por el tiempo de cinco años.
4. El Militante, dirigente y quienes ejerzan cargos públicos, en representación de la Agrupación; serán sancionados con la EXPULSION definitiva de la Agrupación.
5. Por otro lado, se solicitará al Tribunal Electoral Departamental de Tarija, la anulación de los registros de Militantes por intermedio del delegado (a).

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below it, extending vertically down the right side of the page.

Artículo 122. (SANCIONES A INFRACCIONES MUY GRAVES, POR ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA).

1. Se sancionará al dirigente como al militante con la suspensión temporal del cargo por el tiempo de treinta (30) días calendario. En caso de reincidencia por el tiempo de un año.
2. Se sancionará con la suspensión temporal del cargo sin goce de haberes, hasta treinta (30) días calendario.

**CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO**

Artículo 123. (DEBIDO PROCESO). El procedimiento que aplicará la Comisión de Ética, estará en función de los principios de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018, la Ley N° 026 y la Ley N° 1096 de organizaciones políticas, el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 124. MEDIOS DE PRUEBA. Los medios de prueba admitidos serán los siguientes:

- a. Documental
- b. Testifical
- c. Medios audiovisuales
- d. Otros que coadyuven al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 125. DENUNCIA. El proceso se inicia por:

- a. Denuncia del militante, dirigente o representación electa de la Agrupación Ciudadana, sea afectado o sienta que afecta a la Agrupación Ciudadana.
- b. Los miembros de la Comisión de Ética de oficio.
- c. La denuncia se debe realizar de forma escrita y adjuntando los medios de prueba.

Artículo 126. (ADMISIÓN DE LA DENUNCIA). Una vez admitida la denuncia, la Comisión de Ética notificará al denunciado para que presente los descargos correspondientes, en el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación.

La Comisión de Ética practicará las actuaciones correspondientes a fin de contar con elementos de convicción para la comprobación de los hechos. La investigación no podrá exceder los quince días hábiles.

Artículo 127. (RESOLUCIÓN). La Comisión de Ética, una vez concluido el plazo emitirá resolución dentro del plazo de tres días.

Artículo 128. (NOTIFICACIÓN). Una vez emitida la Resolución, se notificará al denunciado dentro de los tres días hábiles siguientes para que asuma defensa.

Artículo 129. (APELACIÓN). El militante podrá presentar recurso de apelación dentro del plazo de diez días hábiles ante la Comisión de Ética, quien derivará la misma para su resolución al Comité Político Regional, quien para el efecto se constituirá en Tribunal de Apelación.

Artículo 130. (REMISIÓN DE ANTECEDENTES). Conocida la apelación, la Comisión de Ética, deberá remitir los antecedentes ante el Comité Político en el plazo de tres días hábiles.

Artículo 131. (PLAZO DE RESOLUCIÓN). El Comité Político, convertido circunstancialmente en Tribunal de Apelación, emitirá Resolución en el plazo de quince días hábiles siguientes de hacer conocido el recurso.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

FS 44

Artículo 132. (CONCLUSIÓN EN LA VIA ADMINISTRATIVA). Se concluye cuando el Tribunal de Apelación de segunda instancia emita la Resolución resolviendo el recurso de apelación.

Si existieran indicios de la presunta comisión de hechos delictivos, el Tribunal de Apelación, remitirá los antecedentes ante el Ministerio Público.

Artículo 133. (PRESCRIPCIÓN). Las infracciones establecidas en el presente Estatuto, prescriben a los dos años de cometidas las mismas, se interrumpe la prescripción con el inicio del proceso, siempre que no sean de competencia de otra materia jurídica.

Artículo 134. (INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS, ORIGINARIOS CAMPESINOS). Las infracciones y sanciones a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, se resolverá en base a sus normas y procedimientos propios. En cuanto a las infracciones y sanciones relativas a la participación electoral, seguirán los procedimientos establecidos en normas electorales y el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 135. (REMISION DE REGISTRO). La Comisión de Ética por intermedio del Comité Político remitirá al Tribunal Electoral Departamental de Tarija o al Tribunal Supremo Electoral las resoluciones emitidas en el marco de los procesos conocidos al interior de la Agrupación.

**TITULO OCTAVO
REGIMEN PATRIMONIAL, FINANCIERO Y RENDICION DE CUENTAS
CAPITULO I
PATRIMONIO DE LA AGRUPACION CIUDADANA**

Artículo. 136. PATRIMONIO INSTITUCIONAL. El patrimonio de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL" quedará conformado de la siguiente manera:

- a) Bienes muebles o inmuebles que adquiera la Agrupación, deberán estar inscritos a nombre de la agrupación en los registros públicos que corresponda, debiendo figurar en la contabilidad declarada ante el OEP.
- b) Aportes, contribuciones y donaciones realizadas a favor de la Agrupación Ciudadana, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en Ley
- c) Cualquier otro recurso financiero o económico que lícitamente sean incorporados como propiedad de la Agrupación.
- d) La sigla, símbolo, denominación y colores que lo identifican, la plataforma programática, principios ideológicos.
- e) Los documentos constitutivos e historia de la agrupación ciudadana.
- f) Documentos producidos por la Agrupación Ciudadana en cualquier soporte o formato.
- g) La identidad digital, que incluye plataformas de redes sociales virtuales, páginas web, u otras, que se encuentren debidamente inscritas ante el OEP.
- h) El autofinanciamiento que generen actividades que realizara la Agrupación.

**CAPITULO II
FINANCIAMIENTO DE LA AGRUPACION CIUDADANA**

Artículo 137. (OBJETO). El objeto del presente Régimen Económico de la Agrupación Ciudadana, es establecer el manejo económico, financiero, presupuestario y la rendición de cuentas al interior de la agrupación, con el fin de poder ser fiscalizados por parte del Tribunal Supremo Electoral, mediante su unidad correspondiente.

Artículo 138. (AMBITO DE APLICACIÓN). La aplicación del presente régimen económico, se realizará al interior de la Agrupación Ciudadana, en todos los niveles de la estructura orgánica.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page, including several distinct signatures and initials.

FS45

Artículo 139. (PRINCIPIOS). El Régimen Económico tiene los siguientes principios:

1. **Ética.** Se cumplirá las funciones con responsabilidad enmarcados en la verdad.
2. **Transparencia.** Dotar a las autoridades que lo soliciten, información transparente acerca de los recursos económicos de la Agrupación.
3. **Eficiencia.** Cumplir de la forma más optima, actividades relacionadas con el manejo económico, financiero y presupuestario de la Agrupación.
4. **Honestidad.** Desarrollar las funciones, de manera correcta, sujetos a la verdad, transparencia y justicia.
5. **Independencia.** Las decisiones que se toman en el manejo económico, financiero y presupuestario son autónomas, fuera de toda injerencia política.
6. **Responsabilidad.** Ejercer la función de Responsable Económico de la Agrupación, teniendo en cuenta las consecuencias en las acciones y omisiones.
7. **Legalidad.** Todo lo referido al manejo económico y financiero, presupuestario, se desarrollará conforme a las normativas vigentes, y los que pudiera emanar del Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 140. FUENTES DE FINANCIAMIENTO Las principales fuentes de financiamiento serán:

- a) Aportes individuales o colectivos, contribuciones y donaciones proporcionados por militantes, simpatizantes, e invitados, sean estas efectuadas en dinero o especie de fuentes lícitas.
- b) Los que puedan generarse de manera lícita a favor de la Agrupación.
- c) Donaciones de entidades extranjeras, siempre que sean realizadas y/o canalizadas en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 141. (DONACIÓN EXTRANJERA). La Agrupación Ciudadana, podrá recibir donaciones de fuentes extranjeras, considerando de manera previa lo dispuesto en el Artículo 71 Numeral IV y Artículo 75 de la Ley N° 1096.

Artículo 142. (AUTOFINANCIAMIENTO). El autofinanciamiento se obtiene de las siguientes maneras:

- 1) La Agrupación Ciudadana, generara recursos económicos mediante actividades públicas o privadas lícitas, con el propósito de recaudar fondos para desarrollar sus actividades políticas.
- 2) Los ingresos generados deberán ser justificados con documentación de respaldo que permita establecer las circunstancias en las cuales de desarrolló la actividad de recaudación de fondos.

Artículo 143. (APERTURA DE CUENTA)

- 1) La Agrupación Ciudadana, podrá aperturar una cuenta bancaria en cualquiera de las entidades financieras reconocidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- 2) El responsable para la apertura de la cuenta es el Secretario de Hacienda junto al Presidente de la Agrupación.
- 3) La designación del responsable de la apertura de cuenta, se lo hará mediante Resolución del Comité Político, para ello debe contar con el apoyo de la mitad más uno de los miembros presentes.
- 4) En caso de requerirse poder especial y suficiente para aperturar la cuenta bancaria de la Agrupación, la mitad más uno de los miembros del Comité Político autorizará el mismo.
- 5) Una vez aperturada la cuenta bancaria, se debe hacer conocer al Tribunal Electoral Departamental o al Tribunal Supremo Electoral, mediante el delegado o delegada económico de la Agrupación.

Artículo 144. (ADQUISICIONES DE BIENES). Los bienes muebles e inmuebles que pueden ser adquiridos con recursos económicos de la Agrupación, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscritos a nombre de la Agrupación en los registros públicos, debiendo figurar en su parte contable, como parte de su patrimonio, tal cual señala el artículo 68 de la Ley N° 1096.

Artículo 145. RESTRICCIONES. La Agrupación Ciudadana, no podrá gestionar, recibir sea directa o indirectamente ningún tipo de aporte, donación, subsidio o apoyo que provenga de las siguientes fuentes:

- 1) Entidades y empresas públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, excepto el de fortalecimiento público administrado por el Órgano Electoral Plurinacional.
- 2) Cualquier entidad pública o privada extranjera, con las excepciones establecidas en la Ley N° 1096.
- 3) Agrupaciones religiosas, sean nacionales o extranjeras.
- 4) Personas naturales o jurídicas propietarias de juegos de azar.
- 5) Personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores, sean de entidades públicas o privadas.
- 6) De carácter anónimo, salvo que se trate de colectas públicas.
- 7) Otras de origen ilícito.
- 8) Ninguna contribución, donación, subsidio o aporte individual podrá exceder el diez (10) por ciento del presupuesto anual de la Agrupación o del presupuesto de campaña en el marco de un proceso electoral.
- 9) Pagos de candidatas o candidatos para ser considerados en cargos públicos electivos por la Agrupación.
- 10) Las candidatas o candidatos, deben firmar un documento de compromiso interno con el responsable del Manejo Económico de la Agrupación, de que los recursos económicos que utilizara para su campaña en procesos electorales son lícitos, conforme la Ley N° 1096, si no fuera así, será de entera responsabilidad personal del que recibió; lo cual será sancionado conforme al Reglamento de la Comisión de Ética de la Agrupación, y el Reglamento de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it, extending down the right margin of the page.

Artículo 146. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. La organización política reconoce y lleva una contabilidad centralizada en la sede oficial.

Artículo 147. En el nivel Regional, la Administración de los recursos estará bajo la responsabilidad del Presidente y del Secretario de Hacienda, quienes deberán presentar informes ante el Comité Político, el POA e informar ante la Asamblea Regional cuando así corresponda.

Artículo 148. En el nivel Municipal la Administración de los recursos estará bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de Hacienda, quienes deberán presentar informes ante el Comité Político Regional, con cargo a informar ante la Asamblea Municipal.

Para la correcta administración y control de los recursos, se establece la apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)

La recepción de las contribuciones y donaciones en efectivo y/o en especie, a favor de la Agrupación, está a cargo del Presidente y del Secretario de Hacienda, deberá llevar registro y contabilidad correspondiente.

La Agrupación Ciudadana, remitirá ante el OEP los estados financieros de cada gestión, los que deben enmarcarse en el Plan Anual de actividades y el Presupuesto.

Se establece la responsabilidad del manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política y mancomunada entre el Presidente y Secretario de Hacienda, los responsables de la administración.

El Plan Anual de Actividades y Presupuesto de la Agrupación, deben ser remitidos al OEP en las condiciones, plazos y serán sujetos a reformulación en los términos establecidos en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas emitido por el OEP.

En los casos no regulados en el presente Estatuto, los mismos serán reglamentados mediante procedimientos en el marco de la normativa vigente.

Artículo 149. (DE LOS ESTADOS FINANCIEROS).

F547

- 1) El responsable del manejo económico, financiero y presupuestario de la Agrupación, conjuntamente con el presidente de la Agrupación, son los responsables de remitir los Estados Financieros de cada gestión ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija o Tribunal Supremo Electoral, conforme a su reglamento de fiscalización.
- 2) La remisión de los Estados Financieros debe presentarse en los plazos señalados por el reglamento de fiscalización del Tribunal Supremo Electoral. Al mismo tiempo se debe adjuntar la Resolución de aprobación, firmada por la mayoría de los miembros del Comité Político.
- 3) Para fines de fiscalización, los Estados Financieros debe contar con el sello y la firma del profesional de la rama contable, conjuntamente con las firmas de los responsables del manejo económico de la Agrupación.
- 4) Si por razones de fuerza mayor imprevisibles, estará ausente el responsable Económico o Presidente de la Agrupación, este será asumido por cualquiera de los miembros del Comité Político. Esta ausencia debe ser justificada mediante resolución del Comité Político.



Artículo 150. (DEL PROGRAMA OPERATIVO Y PRESUPUESTO ANUAL).

- 1) El responsable del manejo económico, financiero y presupuestario de la Agrupación, conjuntamente con el Presidente de la Agrupación, formularan y remitir el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de cada gestión ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija o Tribunal Supremo Electoral, conforme a su reglamento de fiscalización.
- 2) La remisión del Programa Operativo Anual como el Presupuesto debe presentarse en los plazos señalados por el reglamento de fiscalización del Tribunal Supremo Electoral. Al mismo tiempo se debe adjuntar la Resolución de aprobación, firmada por la mayoría de los miembros del Comité Político.
- 3) Para fines de fiscalización, los Estados Financieros, debe contar con el sello y la firma del profesional de la rama contable, conjuntamente con las firmas de los responsables del manejo económico y del presidente de la Agrupación.
- 4) Si por razones de fuerza mayor imprevisibles, ante la ausencia del Responsable Económico o Presidente de la Agrupación, este será asumido por cualquiera de los miembros del Comité Político. Esta ausencia debe ser justificado mediante Resolución del Comité Político



Artículo 151. (RESPONSABILIDAD SOLIDARIA). Los miembros del Comité Político, excepto los de la Comisión de Ética, conjuntamente con el responsable económico, financiero y presupuestario de la Agrupación, asumen la responsabilidad de la administración del patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios ante las autoridades judiciales, administrativas y ante el Órgano Electoral Plurinacional.

CAPITULO III

TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACION

Artículo 152. (TRANSPARENCIA). La Agrupación Ciudadana, en sus niveles de la estructura orgánica, deberá garantizar y promover la transparencia de los actos y decisiones que hubiese realizado durante cada gestión, presentando informes y documentación ante la Asamblea correspondiente.

También se utilizarán los medios informáticos para mantener informados a la militancia de la Agrupación.

Artículo 153. (RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA). La Rendición de Cuentas será presentada por el Delegado Económico y el presidente de la Agrupación el último mes de cada año, sobre los Ingresos y Gastos de la propaganda electoral, en proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato, hasta el día del sufragio; conforme al Reglamento de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.



Agrupación Ciudadana Regional: ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL- "AIR"

Artículo 154. Los POAS, Estados Financieros y Balances, serán formulados cada gestión fiscal y deberán contar con la aprobación y la firma del Comité Político Regional, disponible para los militantes, dirigentes y autoridades electas por la Agrupación.

En las Asambleas correspondientes, las diferentes instancias orgánicas de la Agrupación, deben presentar informes documentados de manera individual o conjunta del trabajo desarrollado en las respectivas carteras, constituyendo la rendición de cuentas.

La rendición de cuentas deberá ser pública, para lo cual se dará lectura y simultáneamente se explicará el contenido y conclusiones del informe. Luego se pondrá en conocimiento por medio de las redes sociales de la Agrupación a la militancia y ciudadanía en general. Además, la rendición de cuentas mínimamente debe cumplir con lo exigido por el Artículo 88 de la Ley N° 1096.

Incluso, se podrá solicitar al Órgano Electoral Plurinacional la participación de la Unidad de Fiscalización.

Artículo 155. (ACCESO A LA INFORMACIÓN). Todos los dirigentes en la estructura orgánica, tienen la obligación de transparentar la información de toda, cuanta actividad se realice de la Agrupación.

Artículo 156. (DE LA FISCALIZACIÓN). Conforme a lo establecido por el Artículo 82 de la Ley N° 1096, la Fiscalización a la Agrupación Ciudadana, por parte del Órgano Electoral Plurinacional abarca a su funcionamiento y comprende lo siguiente:

- a) Cumplimiento de las leyes vigentes y de su normativa interna,
- b) Avance en la implementación de programas de gobierno para su respectiva comunicación a la ciudadanía;
- c) Patrimonio;
- d) Recursos provenientes de financiamiento privado, incluyendo los gastos en propaganda electoral;
- e) Estados financieros anuales actualizados, auditados, y rendición de cuentas documentada.

Artículo 157. (INFORMACIÓN A PROPORCIONAR). El responsable del manejo económico, financiero y presupuestario de la Agrupación, conjuntamente con el Presidente de la Agrupación, están en la obligación de proporcionar información económica, conforme lo referido en el Artículo 82 de la Ley N° 1096. Dicha información, se lo hará mediante el delegado o delegada económico de la Agrupación.

**TITULO NOVENO
CAPITULO I**

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION DEL ESTATUTO ORGANICO

Artículo 158. INSTANCIA PARA MODIFICAR EL ESTATUTO ORGANICO La instancia para modificar parcial o total del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana, será a través de Asamblea Extraordinaria convocado al efecto.

Para dicho fin el Comité Político formulara la propuesta de modificación del Estatuto y lo presentara para su consideración y aprobación respectiva ante la Asamblea Extraordinaria, en grande y en detalle.

Artículo 159. PROCEDIMIENTO. El Estatuto Orgánico podrá ser modificado total o parcialmente, por votación de dos tercios de los delegados acreditados presentes, previa verificación de votos. Cuyo proyecto de modificación de Estatuto será puesto a conocimiento de las instancias orgánicas de la Agrupación con al menos 15 días de anticipación.

El tratamiento en la Asamblea, será previo informe que sustente el proyecto, se ingresa en tratamiento en grande y en detalle.

DISPISICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - EXTINCION DE ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL Esta decisión deberá ser discutida y aprobada por unanimidad del Comité Político Regional,

Agrupación Ciudadana Regional: ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL- "AIR"

la convocatoria con punto específico, decisión que deberá ser sometida a aprobación ante la Asamblea Extraordinaria Regional por dos tercios de votos y comunicada al Órgano Electoral. Asimismo, hacer público el acta que aprueba la extinción de la Agrupación ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Todo Reglamento emitido por el Órgano Electoral Plurinacional debe ser conocido y cumplido por los militantes, simpatizantes, candidatos y otros relacionados a la Agrupación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. De manera excepcional y debidamente justificada, se podrá recurrir a los medios digitales-virtuales, para sostener reuniones como Comité Político, Comité Ampliado.

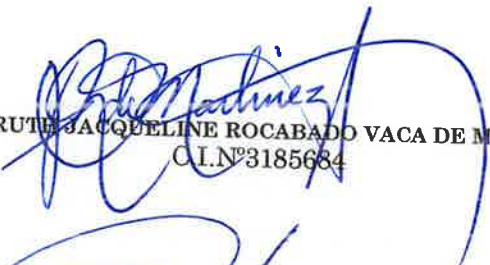
Tarija, noviembre del 2024


JUAN CARLOS CASTILLO VACAFLOR
C.I.N°1813509

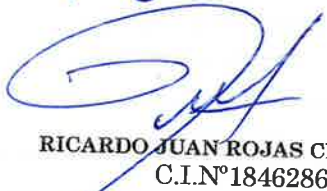

RAFAEL SANDOVAL LLANOS
C.I.N°5028491


RENE GONZALO SALAZAR GUTIERREZ
C.I.N°4137787


JAVIER FRANZ MARTINEZ ESPINOZA
C.I.N°1834951


RUTE JACQUELINE ROCA BADO VACA DE MARTINEZ
C.I.N°3185684


MARIA RENE SANDOVAL ARANCIBIA
C.I.N°5782106


RICARDO JUAN ROJAS CLAIRE
C.I.N°1846286


NILDA ANA FLORES TAPIA
C.I.N°7215636


CARLOS RAUL LEYTON FERNANDEZ
C.I.N°5059038 Tja


GUILLERMO HORACIO BUSTAMANTE CARDENAS
C.I.N°5045114

Agrupación Ciudadana Regional: ALIANZA DE INTEGRACION REGIONAL- "AIR"



JORGE ANGEL ESTRADA
C.I.N°7231719-Tja